



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012-A-34**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el oficio y anexos de Alberto Aguilar Ramírez, Síndico del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca; **2)** el oficio y anexos de Artemio Romero Jiménez, Síndico del Municipio de Santa Catarina Quióquitani, Distrito de Yautepec, de la citada entidad; promociones depositados en la oficina de correos de la localidad el siete de abril del año en curso; **3)** el oficio y anexos de Armando Martínez Jiménez, Síndico del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca; depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de abril pasado; y **4)** el oficio y anexos de Viliulfo Quiñones Flores, Síndico del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, de la referida entidad; depositado en la oficina de correos de la localidad el diez de abril del año que transcurre; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia con los números **23686, 23687, 24100 y 25159**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil catorce.


Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Alberto Aguilar Ramírez, **Síndico del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa**, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, **desahogando la vista** ordenada en auto de catorce de enero del año en curso, en su carácter de tercero interesado; por designados **delegados y autorizados**, así como el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña; asimismo, por formuladas las objeciones que hace valer, respecto del alcance y valor probatorio de los documentos que indica.

Con copia del oficio de cuenta, **dése vista a los Estados de Oaxaca y Chiapas**, así como al **Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, glósense a los autos los oficios y anexos de Armando Martínez Jiménez, **Síndico del Municipio de Nejapa de Madero**; de Artemio Romero Jiménez, **Síndico del Municipio de Santa Catarina Quijoquitani**; y de Viliulfo Quiñones Flores, **Síndico del Municipio de Asunción Tlacolulita**, todos del Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en auto de catorce de enero del año en curso, en su carácter de terceros interesados; y se reserva proveer lo que en derecho procede, una vez que obren en autos las constancias de notificación de los oficios 144/2014, 152/2014 y 143/2014, dirigidos a dichos Municipios, respectivamente, que se mandaron diligenciar mediante despacho 14/2014, enviado al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca**, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Por tanto, **requiérase a dicho Juzgado, para que a la brevedad remita las constancias de notificación respectivas**; y dado lo voluminoso del expediente **fórmese el tomo X**.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige este procedimiento constitucional, así como en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco); **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Oaxaca y Chiapas**, por conducto de sus **representantes legales**, para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíen a este Alto Tribunal los documentos que a continuación se precisan:

**De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se solicita:**

1. La Constitución Política de la entidad, publicada el diez de enero de mil ochocientos veinticinco, así como su respectivo proceso legislativo.
  2. Los procesos legislativos de las siguientes reformas a la Constitución local, que fueron publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado:
- 



La reforma publicada el cuatro de abril de mil novecientos veintidós.

La reforma publicada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN La reforma publicada el catorce de septiembre de dos mil nueve.

3. La Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca, publicada el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco en el Decreto 47, así como su respectivo proceso legislativo.

4. Las Leyes de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco, así como sus respectivos procesos legislativos.

**De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, se solicita:**

1. La Constitución Política del Estado de Chiapas, de nueve de febrero de mil ochocientos veintiséis, así como su proceso legislativo.

2. La Constitución Política de dicho Estado, de cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, así como su proceso legislativo.

3. La Constitución Política de dicho Estado, de quince de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, así como su proceso legislativo.

4. El proceso legislativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

5. Los procesos legislativos de las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas:

a) La reforma de tres de febrero de mil novecientos veintiuno.

b) La reforma de veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós.

c) La reforma de catorce de enero de mil novecientos treinta y uno.

d) La reforma de primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.

e) La reforma de veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

f) La reforma de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

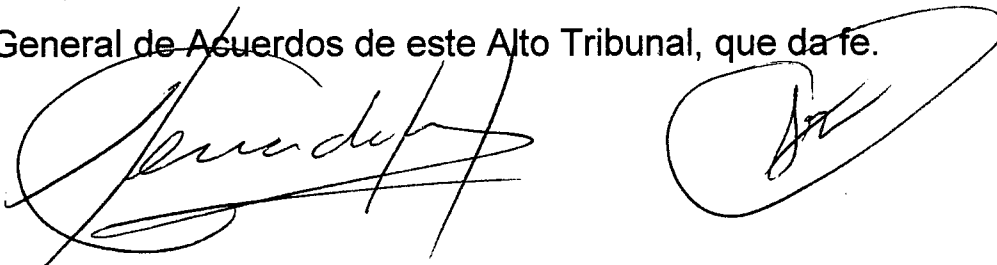
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

---

- g) La reforma de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.
- h) La reforma de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.
- i) La reforma de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.
- j) La reforma de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.
- k) La reforma de quince de agosto de mil novecientos setenta y tres.
- l) La reforma de dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.
- m) La reforma de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.
- n) La reforma de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- o) La reforma de nueve de octubre de mil novecientos noventa.
- p) La reforma de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.
- q) La reforma de veintisiete de junio de dos mil once.
- r) La reforma de veintitrés de noviembre de dos mil once.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**.  
Conste.

